

y Estubieron la dicha su Padre y Abuelo en esta ciudad
guarandolele toda la dote impiones franquicias
y preeminencias que es estubo y costumbre en esta dicha
Cuid. y en estos Reinos guarandolele a los demas hijosdalgo
de sangre, exceptuandole y traxiendole se le exceptue de
toda la Pechos y Repartim.^{ta} de Pechos ariendolele año
tan en la conformidad que veanotaren los demas
hijosdalgo exceptuandole de la carga Comrescible y de
Embargos de rrazas, tildandole y bonrandole de la
tierra que para este efecto se hubieren hecho, y en
que se le hubiere incluido, nombrando y proponiendo
al dho D. Juan Man. Rosique en la ofizion de Justicia
Correspond.^{te} a dho estado, y que no se le impida ni
embaxarie de que puedan usar de el dho dho
Armas en la Cavalleria morada, y demas partes
que le combenga, todo ello sin perjuicio de lo que
en la ofizion de Pertenencia y Propiedad, con lo demas
que en dha dho Provision se contiene y manda. Y orden
dada por esta ciudad obedeciendola como la obediere con
el respeto y acatam.^{to} de vido, dho q. en quanto a su
cumplim.^{to} Devia hazer pres.^{te} a dha señores los vizos
de Obisepcion y subisepcion que contiene la relacion
de dha dho Provision con que avido ganada, suponiendole
de vella que los dho D. Juan Jufenis y D. Juan Ma-
nuel Rosique hermanos con hijos de D. Juan Antonio Ro-
sique, y Victoria de Jaime Rosique, con la dho provision de
los demas a cendienter querita, afirmando haver
estado todo en el dho y Pertenencia de Cavalleria hiso-
dalgo notorio de sangre, y haber obtenido cada uno
en su tiempo los ofizios, y empleos correspond.^{tes} a este
estado, quando a esta ciudad levanta de proprio conocimiento pa-
notorio, e instrumental.^{te} que Fran Rosique
Padre de los referidos es y avido maestro de Alcabala
ria de esta ciudad, y vecidor de este oficio, y como tal

